



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

1

2 **CODIGO:**

3 **MATERIA:** CUMPLIMIENTO FORZADO

4 **PROCEDIMIENTO:** JUICIO ORDINARIO DE HACIENDA

5 **DEMANDANTE:** SERVICIO DE SALUD DE MAGALLANES

6 **RUT:** 61.607.900-K.

7 **ABOGADO PATROCINANTE:** DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR

8 **RUT:** 11.478.335-8

9 **APODERADO:** BENJAMÍN SAGREDO REYMAN

10 **RUT:** 16.208.687-1

11 **DEMANDADO PRINCIPAL:** RUTH HELENA SEGUEL CARTES

12 **RUT:** 15.592.049-1

13 **CODEUDOR SOLIDARIO:** RODRIGO ALBERTO PAVEZ MIRANDA

14 **RUT:** 15.124.021-6

15

16 **EN LO PRINCIPAL:** DEMANDA ORDINARIA DE CUMPLIMIENTO FORZADO;
17 **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA CERTIFICADO QUE INDICA; **SEGUNDO**
18 **OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **TERCER OTROSÍ:** SE EXHORTE

19

20

S.J.L. EN LO CIVIL

21

22 **DAGOBERTO REINUAVA DEL SOLAR**, Abogado Procurador Fiscal de
23 Punta Arenas, en representación del Servicio de Salud de Magallanes, cuya
24 representación asumo en este acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24
25 en relación con el artículo 3 N°3, ambos de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa
26 del Estado, D.F.L. N°1/93, del Ministerio de Hacienda, ambos domiciliados para
27 estos efectos en la ciudad de Punta Arenas, Avenida 21 de Mayo N° 1678, a SS.
28 respetuosamente digo:

29

30 Que, por este acto vengo en entablar demanda en juicio ordinario de
31 hacienda contra de doña **RUTH HELENA SEGUEL CARTES**, Rut N° 15.592.049-
32 1, demandada principal, y don **RODRIGO ALBERTO PAVEZ MIRANDA**, Rut N°
33 15.124.021-6, en calidad de aval y codeudor solidario, ambos domiciliados en
34 Avenida Los Leones N° 1425, Depto. 403, Santiago, Providencia para que pague
35 al Fisco de Chile la suma de **5.287,87 Unidades de Fomento**, y las costas de la
36 causa.

37

38 Fundo el libelo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a

1 continuación expongo:

2

3 **I.- LOS HECHOS**

4

5 **a.- El financiamiento para cursar el programa de especialización médica**

6 La demandada Sra. Ruth Seguel fue becada por el Servicio de Salud
7 Magallanes, para cursar un programa de especialización médica en la Universidad
8 de Chile y constaba de un periodo formativo de 3 años desde el 1° de Abril de 2014,
9 transcurrido el cual, debía desempeñarse por 6 años en la región de Magallanes.

10 El referido plan de estudios versaba sobre una Especialización en Pediatría,
11 otorgándosele el financiamiento por parte del Servicio, al amparo de lo dispuesto en
12 el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, Decreto Número 507, de 1990, del
13 Ministerio de Salud.

14 Que mediante el acto administrativo indicado precedentemente se estableció
15 que el profesional beneficiado debía firmar una escritura pública ante notario en
16 virtud de la cual se comprometía a cumplir con su periodo de formación, y
17 posteriormente, una vez finalizado éste, desempeñar funciones en el Servicio de
18 Salud Magallanes, por un periodo de 6 años, a menos que devolviera las sumas
19 percibidas, determinándose de esta manera, la época y el lugar en que debía
20 cumplir con su Periodo Asistencial Obligatorio.

21

22 **b.- La suscripción del Convenio de Especialización**

23 Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del
24 Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, Decreto número 508, de 1990, del
25 Ministerio de Salud y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
26 asumidas por el profesional establecidas en la Resolución Exenta número 1491 del
27 Servicio, la becaria y el Servicio de Salud Magallanes suscribieron ante el Notario
28 de la ciudad de Punta Arenas, don Edmundo Correa Paredes, un Convenio de
29 especialización para becas concedidas por el Servicio de Salud Magallanes,
30 escritura pública de fecha 15 de abril de 2013 que contiene expresa mención de ser
31 exigible por parte de Servicio de Salud Magallanes la suma equivalente a 5.257,87
32 Unidades de Fomento al profesional, en caso de incurrir éste en incumplimiento total
33 o parcial, tanto de la obligación de cumplir con su periodo de formación y obtener la
34 certificación de especialización en Pediatría, como con su periodo asistencial
35 obligatorio por un periodo igual al doble de aquel que dure su etapa de formación.

36 Mediante la Resolución Exenta número 1293 de fecha 31 de Diciembre de
37 2014, del Servicio de Salud de Magallanes, se contrató a la demandada principal,
38 en calidad de Becaria a partir del 1° de Enero de 2015 y hasta el 31 de Diciembre

1 de mismo año.

2 **c.- El incumplimiento del contrato**

3 Con fecha 09 de Abril de 2013, la demandada presentó una carta al Servicio de
4 Salud de Magallanes, en que expone tener una incompatibilidad con el retorno
5 definido en la ciudad de Puerto Natales, aduciendo tener su núcleo familiar en la
6 Región Metropolitana.

7 Con fecha 15 de Junio de 2015, efectúa una presentación del mismo tenor, a la
8 Directora del Servicio de Salud Magallanes, conforme a la cual, solicita un
9 pronunciamiento en el mismo sentido.

10 Con fecha 19 de Junio de 2015, el Servicio de Salud de Magallanes, mediante
11 Ord. N° 1513, rechaza la petición de la actora, planteándole como alternativa que el
12 marido solicite el traslado de su Periodo Asistencial Obligatorio a la región de
13 Magallanes, o en su defecto, que ella permute su destino con otro becario con
14 retorno en el año 2016 que pretenda desempeñar su Periodo Asistencial Obligatorio
15 en la región de Magallanes.

16 Con fecha 15 de Febrero de 2016, efectúa la misma petición, ante el Servicio
17 de Salud de Magallanes, exponiendo razones de índole médicas que le
18 imposibilitarían cumplir su Periodo Asistencial Obligatorio en la Región de
19 Magallanes y Antártica Chilena, solicitando cumplirlo en la Región Metropolitana.

20 Mediante Resolución Exenta N° 1850 de 09 de Marzo de 2016, el Servicio no
21 da lugar a la solicitud de la demandada principal.

22 Con fecha 07 de Abril de 2016, la demandada principal interpone un recurso de
23 protección ante la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, Rol IC 313-2016,
24 peticionando a la Corte de Apelaciones adoptar todas las medidas que resulten
25 necesarias para reestablecer el imperio del derecho y se le permita la continuidad
26 del tratamiento psicoterapéutico en su integridad, dentro de su red de apoyo familiar,
27 radicada en la ciudad de Santiago.

28 Con fecha 09 de Mayo de 2016, la acción cautelar es rechazada por la I. Corte
29 de Apelaciones de Punta Arenas, resolución que es confirmada por la Exc. Corte
30 Suprema con fecha 06 de Julio de 2016.

31 Con fecha 25 de Julio de 2016, la demandada principal presenta una carta de
32 renuncia al Periodo Asistencial Obligatorio, incurriendo en incumplimiento de su
33 obligación de completar dicho periodo dentro del Servicio de Salud Magallanes.

34 Por tratarse de incumplimiento imputable al profesional, toda vez que deriva del
35 acto unilateral de renuncia voluntaria, resulta procedente la aplicación del artículo
36 24 del Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, Decreto número 507, de 1990,
37 del Ministerio de Salud, haciéndose exigible la cláusula penal anticipada en el
38 respectivo contrato.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

d.- Cláusula penal

Las partes convinieron, en la Cláusula Segunda del respectivo Convenio, avaluaron de forma anticipada los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de sus obligaciones, en la suma de **5.257,87 Unidades de Fomento**, que corresponde a la suma de dinero que en este acto se pretende dar resarcimiento al perjuicio fiscal irrogado.

e.- Codeudor Solidario

Respecto de la obligación contraída, suscribió el Convenio en calidad de aval y codeudor solidario, el Sr. Rodrigo Alberto Pavez Miranda, con fecha 15 de Abril de 2013, razón por la que la presente acción se dirige también en contra suyo.

f.- En cuanto a la competencia

En este aspecto, cabe relevar que las partes prorrogaron la competencia expresamente, según dispone la cláusula Séptima del referido convenio, la que establece que *“todas las cuestiones que se susciten relativas a este contrato, las obligaciones y sanciones que de él emanan, todas las partes constituyen domicilio especial en la comuna y ciudad de Punta Arenas, Región Magallanes, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia”*, razón por la que el presente libelo se interpone bajo la jurisdicción de los Juzgados Civiles de Punta Arenas.

EL DERECHO:

El artículo 1545 del Código Civil dispone que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

En el presente conflicto, ha existido un incumplimiento por parte de la demandada para con nuestro representado, de la obligación que había nacido en virtud de la suscripción del Convenio

El Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, Decreto N° 507, de 1990, del Ministerio de Salud, que regula el régimen al que se someten los profesionales becarios, establece en su artículo 25, inciso segundo, que en evento de presentar el becario su renuncia durante la etapa de formación con posterioridad a los 30 días de iniciada la misma, procederá la aplicación de lo preceptuado en el artículo 24 del mismo cuerpo normativo, a saber: *“El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes, y con posterioridad del periodo asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la*

1 *Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años, sin perjuicio de*
2 *hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía a que se refiere el*
3 *artículo anterior, administrativamente y sin más trámite”.*

4 Es posible desprender, del comportamiento ya descrito, una serie de
5 conductas que constituyen claramente un incumplimiento de las obligaciones
6 convenidas. En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 1546
7 del Código Civil, que señala “*Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por*
8 *consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas*
9 *que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la*
10 *costumbre pertenecen a ella”.*

11 En el caso de autos, la demandada no ha obrado de acuerdo al estándar
12 contractual estipulado, ni tampoco se ha desenvuelto de acuerdo al principio de la
13 Buena Fe, toda vez que renunció al cumplimiento del Periodo Asistencial Obligatorio
14 con fecha 25 de Julio de 2016.

15 Con fecha 15 de Julio de 2016, mediante resolución exenta N° 6587 del
16 Servicio de Salud – Magallanes, se decretó la inhabilidad de la demandada principal
17 para ejercer cargos públicos, ordenándose el cobro de la garantía, que la médico
18 ha sido renuente a solucionar, pese a infructuosas comunicaciones de nuestro
19 representado con el médico.

20 En definitiva, Su Señoría, se ha configurado un incumplimiento del Convenio
21 suscrito con mi representado, ocasionándose perjuicio fiscal, que pactaron
22 convencionalmente las partes de forma anticipada, asciende a una suma de
23 **5.257,87 Unidades de Fomento**.

24
25 **POR TANTO**, y de acuerdo con lo ya anteriormente expuesto, y
26 disposiciones legales citadas,

27 **RUEGO A SU SEÑORÍA**, se sirva tener por interpuesta demanda de
28 incumplimiento de contrato y cumplimiento forzado de la obligación, en contra de la
29 demandada principal doña Ruth Helena Seguel Cartes y del codeudor solidario don
30 Rodrigo Alberto Pavez Miranda, a fin de que se declare el incumplimiento del
31 Convenio suscrito por parte de la demandada y consecuentemente declare la
32 obligación de pagar a mi representado, la suma de **5.257,87 Unidades de**
33 **Fomento**.-, y las costas de la causa.

34
35 **PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. Tener por acompañado con citación de la contraria,
36 certificado suscrito por don Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado del Consejo
37 de Defensa del Estado, el cual da cuenta que con fecha 21 de Agosto de 2017 el

1 Consejo de Defensa del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 N°3
2 del D.F.L. N°1 de 1993 de Hacienda, acordó asumir la defensa y representación
3 del SERVICIO DE SALUD DE MAGALLANES en las acciones a ejercer en contra
4 de RUTH HELENA SEGUER CARTES Y RODRIGO ALBERTO PAVEZ MIRANDA

5
6 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que sin perjuicio de mi facultad
7 legal para representar al Fisco en esta causa, designo como abogado patrocinante
8 y confiero poder, con las facultades del inciso 1º del artículo 7º del Código de
9 Procedimiento Civil, a don Benjamín Sagredo Reyman, Abogado del Consejo de
10 Defensa del Estado, de mí mismo domicilio, y quien firma en señal de aceptación.

11 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S., constando que los demandados se encuentran
12 domiciliados fuera del territorio jurisdiccional del Tribunal de SS., específicamente
13 en la comuna dependiente de la Corte de Apelaciones de Santiago, vengo en
14 solicitar se sirva exhortar a la referida Corte, a objeto que sea distribuido al Juzgado
15 de turno que corresponda, a fin de notificarles la demanda de autos y su resolución
16 o proveído, y otorgándole al Tribunal exhortado todas las atribuciones necesarias
17 para realizar dicha diligencia.

18 El exhorto deberá contener copia autorizada del escrito de demanda y de la
19 resolución que lo provee. El referido exhorto podrá ser diligenciado ante el
20 Tribunales exhortado por la persona que lo presente o requiera.

CERTIFICADO

CERTIFICO, que con fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo de Defensa del Estado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° N° 3 del D.F.L. N° 1, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, acordó asumir la representación judicial del Servicio de Salud de Magallanes, en las acciones que fuere procedente ejercer en contra de doña **RUTH SEGUEL CARTES** y don **RODRIGO ALBERTO PAVEZ MIRANDA**.

Santiago, 21 AGO 2017

N°

595.17.



MARJORIE CÁRDENAS DERAMOND
*** SECRETARIO ABOGADO (S)**
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


AACVGMA